

DECRETO 13/1995, de 7 de marzo, por el que se establece un sistema de ayudas para la mejora de la organización comercial en el sector de la ganadería extensiva en Extremadura.

Por decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de 14 de diciembre de 1994 fue aprobado el Programa Operativo «Agricultura y Desarrollo rural» de la región de Extremadura, integrado en el Marco Comunitario de Apoyo, para el quinquenio 1994-1999. Dentro del mismo e incluidas en el subprograma «Reconversión y Mejora de la Calidad», están previstas una serie de medidas plurianuales orientadas a la mejora de la organización comercial de la ganadería extensiva.

El objetivo global pretendido con ello es la valorización de unas producciones obtenidas por la explotación extensiva de cabañas ganaderas estrechamente ligadas a determinados ecosistemas.

El aprovechamiento de estos recursos, mediante técnicas respetuosas con el medio ambiente, no puede obedecer a criterios productivistas. Pero, para ello, debe configurarse un conjunto de medidas de apoyo que permitan, bajo conceptos cualitativos, optimizar estas producciones naturales.

La eficacia de este marco de apoyo ha de estar ligada, por una parte, a la dimensión económica de los agentes que intervienen en el proceso productivo y que, finalmente, serán los destinatarios de las ayudas. Es, por esto, que deben concurrir en ellos una actividad económica suficiente, e incidir, además sobre un número amplio de productores que actúen de manera común.

Pero, por otra parte, el sistema de ayudas debe entenderse como un conjunto de medidas verticales que permitan la incorporación de este sector productor a la cadena de valores alimentarios y su aproximación a las unidades de consumo.

Por lo anteriormente expuesto, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 7 de marzo de 1995 y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas.

D I S P O N G O

Artículo 1.º—El presente Decreto tiene como objetivo la mejora de la organización comercial de la ganadería extensiva, en base a la puesta a disposición de las entidades asociativas agrarias de Extremadura ligadas a este sector productivo, de un sistema de ayudas que les permita regular y normalizar la oferta en origen, posibilite

su incorporación a la cadena de valores alimentarios y mejore su posición comercial en el mercado.

Artículo 2.º—Serán beneficiarios de las ayudas previstas en el presente Decreto, las Agrupaciones de Productores Agrarios reconocidas y entidades asociativas agrarias en general, que reúnan las siguientes condiciones:

—Tengan personalidad jurídica propia y capacidad legal de obrar.

—Concentren una actividad económica suficiente.

—Apliquen, en materia de producción y comercialización, normas comunes a fin de mejorar la calidad de los productos y adaptar la oferta a la demanda del mercado

Tendrán la consideración de prioritarias aquellas entidades solicitantes que apliquen técnicas respetuosas con el medio ambiente conducentes a la obtención de productos naturales.

Artículo 3.º—Las actividades objeto de las ayudas serán las siguientes:

3.1. Introducción de sistemas de identificación y clasificación de animales.

3.2. Inversiones en instalaciones y establecimientos de concentración, homogeneización y tipificación de la oferta de animales vivos, leches y otros productos lácteos, lanas y pieles.

3.3. Inversiones en instalaciones y establecimientos de elaboración, envasado y expedición de productos derivados de la ganadería extensiva.

3.4. Adquisición de vehículos para el transporte de animales y de vehículos isotérmicos o refrigerados para el transporte de productos elaborados.

3.5. Adquisición o alquiler, acondicionamiento y mejora de módulos en mercados mayoristas de carnes, centros logísticos de abastecimiento y otras unidades de distribución mayorista.

3.6. Adquisición o alquiler, acondicionamiento y mejora de espacios en áreas comerciales para la exposición y venta de productos.

3.7. Otras inversiones en materiales y equipamiento.

3.8. Integración en sociedades de servicios comerciales u otras formas asociadas de comercialización.

3.9. Promoción de la exportación, planes de captación de clientes y misiones comerciales al exterior.

3.10. Acciones promocionales sobre el consumo.

3.11. Acciones tendentes a la mejora de la información de los mercados y al conocimiento de la evolución de la demanda.

Artículo 4.º—Sin perjuicio de las exclusiones detalladas en el artículo siguiente, las ayudas tendrán las siguientes cuantías:

4.1. Para las actividades definidas en los apartados 3.1, 3.2 y 3.3 del artículo anterior una subvención económica de hasta un 75% de la inversión.

4.2. Para las actividades definidas en los apartados 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7. del artículo anterior:

—Una subvención económica de hasta el 50% de las inversiones en adquisición, acondicionamiento y mejora.

—Una subvención económica de hasta el 25% de los gastos de alquiler.

4.3. Para las actividades definidas en el apartado 3.8 del artículo anterior, una subvención económica de hasta el 50% de los gastos de integración.

4.4. Para las actividades definidas en los apartados 3.9, 3.10 y 3.11 del artículo anterior, una subvención económica de hasta el 30% de los gastos producidos.

Artículo 5.º—

5.1. Para las actividades especificadas en los apartados 3.2., 3.3, 3.4. y 3.5. del artículo anterior, quedan excluidas las inversiones realizadas en compra de terrenos, así como los gastos de constitución, primer establecimiento, tributos, I.V.A. u otras tasas recuperables por el beneficiario.

5.2. Respecto de las inversiones especificadas en el apartado 3.7 del artículo anterior, quedan excluidas las compras de material fungible y de elementos amortizables en un año.

5.3. La subvención establecida en el artículo 4.3. del artículo anterior, será de aplicación durante un período máximo de tres años para cada entidad beneficiaria.

Tendrá la consideración de gasto de integración, las cuotas o derechos abonados por las entidades beneficiarias como consecuencia de su integración en sociedades de servicios comerciales o regímenes de franquicia, quedando excluidas las participaciones en capital social.

5.4. No tendrán la consideración de subvencionables, las acciones promocionales sobre el consumo que estén ligadas al precio de venta de los productos.

Artículo 6.º—Las ayudas se concederán por Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio, previo informe favorable de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

Artículo 7.º—La Administración resolverá expresamente las peticio-

nes de ayudas en un plazo máximo de 3 meses, a contar desde la fecha de solicitud. Transcurrido dicho plazo sin resolverse expresamente, se entenderá desestimada la solicitud de ayuda.

Artículo 8.º—El coste de la acción se imputará a la partida presupuestaria 12.03.712E.770 «Comercialización y Ordenación de la Oferta Agraria (1.1.9.)» (Programa Operativo), código de proyecto 95 7123 08 de los presupuestos vigentes.

Artículo 9.º—El incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revocación de la misma, que deberá reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas con intereses legales. De no reintegrarse voluntariamente se exigirá el mismo por el procedimiento administrativo correspondiente.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 7 de marzo de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO 14/1995, de 7 de marzo, por el que se regula la acción concertada con Municipios para la construcción de paradas de autobuses.

La necesidad de mejorar la infraestructura básica del transporte por carretera, aconseja acometer acciones complementarias a las generales del mismo que permitan mejorar sus condiciones de prestación y uso, entre ellas la dotación a todos los núcleos poblacionales de instalaciones para resguardo de los viajeros de las inclemencias climatológicas durante los tiempos de espera.